

Rad No. 24-240-141427

Barranquilla, 20/08/2024

Señor(a)
NIDIA DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ
Calle 4 No. 6 – 5
San José De Kennedy (Magdalena)

Contrato: 66912152

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de muestras líneas telefónicas el día 31 de julio de 2024, radicada bajo el No. Interacción 217016497, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 6 – 5 de San José De Kennedy (Magdalena), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21110582-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jul – 24	670		641		0.9905		28

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 14 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observó el medidor en buen estado. Realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías. El usuario no permitió la verificación del gasodoméstico ni la toma de presión.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21110582-19, presentaba una lectura de 703 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
217016497